



Resolución Directoral

VISTO:

Miraflores, 07 de Febrero del 2013

El Expediente N°13-000785-001, que contiene el Oficio N° 023-2011-EF/52.03 emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el Informe N° 016-OE-HEJCU-2013, emitido por la Oficina de Economía, el Informe N°022-2013-OEPP-EPO-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 135-2013-OEA-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, que incluye el pliego Presupuestal del Ministerio de Salud, que está conformado entre otros por la Fuente de Financiamiento de Recurso ordinarios y Recursos Directamente recaudados.

Que, en el inciso k) del artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería N° 28693, establece las condiciones para el diseño, desarrollo e implementación de mecanismos o instrumentos operativos orientados a optimizar la gestión del Sistema Nacional de Tesorería.

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que, son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77-15, se aprueba Las Normas Generales de Tesorería, establece en la N.G.T. 10°, que el traslado de fondos de un lugar a otro, demandará la toma de medidas de seguridad, ciñéndose a requisitos y condiciones pre-establecidas, además, cuando se trate de traslado de fondos de un lugar a otro por motivos significativos, la entidad reforzará sus medidas de seguridad.

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, señala que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondiente cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

Que, mediante Oficio N° 023-2011-EF/52.03 la Dirección Nacional de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, recomienda que el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" puede depositar los fondos recaudados en el plazo solicitado (interdiario), previa aprobación de una Directiva Interna que establezca las pautas, plazos y condiciones para su adecuada custodia durante el tiempo en que permanezcan en poder de la entidad" de conformidad con el numeral 4.3 del artículo 4° de la Directiva Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias,



[Firma manuscrita]



Que, mediante Informe N° 016-OE-HEJCU-2013, la Jefa de la Oficina de Economía solicita la aprobación propuesta de la "Directiva para la Custodia Temporal y Traslado de Fondos Recaudados" por el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa",

Que, mediante Informe N° 022-2013-OEPP-EPO-HEJCU, el Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable en relación a la Directiva para la custodia temporal y traslado de fondos recaudados por el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", propuesto por la Oficina de Economía en el marco de su competencia y responsabilidad.



Que, el Artículo 10 de la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias establece que los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza estructura y funciones.

Que, en ese contexto es necesario expedir la Resolución correspondiente a fin de aprobar la Directiva para la custodia temporal y traslado de fondos recaudados por el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".



Que, estando a lo informado por la Oficina de Economía:

Contando con la visación del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto, Jefa de la Oficina de Economía y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

De conformidad a establecido en el Art. 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con R.M. N° 767-2006-MINSA.

En uso de las facultades conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 003 -2013-HEJCU/ OEA, DIRECTIVA PARA LA CUSTODIA TEMPORAL Y TRASLADO DE FONDOS RECAUDADOS POR EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA", que en anexo a folios tres (03) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Economía, en el marco de su competencia se encargue de la difusión, implementación limitada, comprendiéndose solo a los entes involucrados, y corresponde al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración velar por el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la confidencialidad de la presente Directiva por contener procedimientos que salvaguardan el interés económicos de la institución, por lo que el mismo no debe ser publicado en la página web institucional

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MAVZ/GER/EFZ/mop.

- c.c. Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto
- Of. Economía
- Of. Asesoría Jurídica
- Equipo Funcional de Tesorería
- Cajero Fiscalizador
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

Dr. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 10752

**DIRECTIVA N° 003 -DG-OE-HEJCU-2013****DIRECTIVA PARA LA CUSTODIA TEMPORAL Y TRASLADO DE FONDOS
RECAUDADOS POR EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS
"JOSÉ CASIMIRO ULLOA"****I. FINALIDAD**

La presente Directiva tiene el propósito de establecer los criterios y procedimientos adecuados para garantizar que los fondos provenientes de la recaudación diaria por los servicios prestados por el Hospital (Recursos Directamente Recaudados) y la venta de medicamentos e insumos médico quirúrgicos (Fondo Rotatorio del SISMED-RDR), deben ser debidamente custodiados, resguardados, trasladados y depositados en las Cuentas Corrientes Bancarias a nombre de la entidad, en procura de minimizar y/o evitar que se presenten riesgos o siniestros sobre tales fondos.

**II. OBJETIVO**

Establecer un instrumento normativo que uniformice los criterios para la adecuada custodia, resguardo, traslado y depósito de los Recursos Directamente Recaudados y del Fondo Rotatorio del SISMED-RDR, recaudados por el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias..
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - SIAF
- Ley N°28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29622 modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG - Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15

**DIRECTIVA PARA LA CUSTODIA TEMPORAL Y TRASLADO DE FONDOS RECAUDADOS POR EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"**

- Oficio N°223-2011-EF/52.03 de fecha 22.JUL.11., de la Dirección Nacional de Tesoro Público del MEF autoriza al Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" efectuar depósitos a plazos mayores al establecido.
- Contrato N° 044-HEJCU-2012 de fecha 24.MAY.12, "Contratación del Servicio de Traslado de Valores" celebrado entre el HEJCU y CÍA. de SEGURIDAD PROSEGUR S.A.
- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA - "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA - Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".
- Resolución Directoral N° 091-2012- DG-HEJCU - Manual de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".
- Resolución Directoral N°113-2012-DG-HEJCU- Manual de Procedimientos de la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

A efectos de aplicar la presente Directiva, se considerará las siguientes definiciones:

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (R.D.R): Constituyen los ingresos del hospital, generados por la prestación de servicios y por la venta de medicamentos, material e insumo de uso médico quirúrgico.

- **Recursos Directamente Recaudados:** Cuenta centralizadora de servicios y reembolsos SIS.
- **Fondo Rotatorio Sismed:** Recursos financieros intangibles generados por la comercialización de medicamentos, material de uso médico - quirúrgico, independiente de la Cuenta centralizadora

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- 6.1 El producto de la recaudación diaria de lunes a jueves; previa revisión y control del Cajero Fiscalizador y supervisión del Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Tesorería, será recogido por la Cía. de Seguridad PROSEGUR S.A. según horario establecido en el Contrato, y depositado en las Cuentas Corrientes del Hospital en el Banco de la Nación.
- 6.2 La recaudación del turno diurno y nocturno del día viernes será custodiado en la Caja de Seguridad de la Caja Recaudadora N° 01 y el día sábado de cada semana durante la mañana deberá ser trasladado a la Caja de Seguridad de la Oficina de Economía; previa revisión y control del Cajero Fiscalizador y supervisión del Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Tesorería, el primer día laborable de la semana siguiente será recogido por la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A. en el horario establecido en el Contrato y depositado en las Cuentas Corrientes del Hospital en el Banco de la Nación.

**DIRECTIVA PARA LA CUSTODIA TEMPORAL Y TRASLADO DE FONDOS RECAUDADOS POR EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"**

- 6.3 La recaudación de los días sábados, domingo y/o feriados serán resguardados en las Cajas de Seguridad de la Caja Recaudadora N° 01, y al inicio del primer día laborable siguiente se trasladarán a la Caja de Seguridad de la Oficina de Economía; previa revisión y control del Cajero Fiscalizador, y supervisión del Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Tesorería, serán recogidos por la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A., según el horario establecido en el Contrato, y depositados en las Cuentas Corrientes del Hospital en el Banco de la Nación.
- 6.4 El Cajero Fiscalizador del Equipo Funcional de Trabajo de Tesorería es el encargado de entregar al personal de la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A. las bolsas cerradas y precintadas conteniendo los recursos recaudados. PROSEGUR S.A., no verificará la introducción de dinero o valores en las bolsas dado que la modalidad del Contrato es servicio de recepción de bolsa cerrada y precintada.
- 6.5 Los ingresos de los fondos recaudados por el Hospital, previo a su depósito en las cuentas bancarias de la entidad en el Banco de la Nación, por la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A., serán correctamente registrados en el SIAF-SP, específicamente en la Fase del Determinado.

**VII. RESPONSABILIDADES**

- 7.1 Es responsabilidad del Cajero Fiscalizador, la custodia y conservación de los documentos que sustentan los ingresos de los Fondos provenientes de la recaudación diaria por los servicios prestados y venta de medicamentos del Fondo Rotatorio Sismed, así como de los documentos (Recibo de Transporte de Valores) que sustentan la entrega a la Compañía de Seguridad PROSEGUR S.A. que brinda el servicio de traslado de los fondos, y de las papeletas de depósito al Banco de la Nación a nombre de la entidad.
- 7.2 Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, los Cajeros Recaudadores, Cajero Fiscalizador, Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Tesorería, y Jefe de la Oficina de Economía, bajo la supervisión del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital.

**VIII. DISPOSICION FINAL**

- 8.1 La presente Directiva es un documento de Gestión de absoluta confidencialidad toda vez que salvaguarda y reserva los intereses económicos de la entidad, estableciendo en detalle los procedimientos para la custodia temporal y traslado de fondos recaudados por el HEJCU, no debe ser publicado.



OBJETIVO DE LA LEY DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD Y DEL BIENESTAR SOCIAL

La finalidad de esta Ley es establecer un marco legal que permita la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones sobre su salud y bienestar social, así como promover la equidad en el acceso a los servicios de salud y el fortalecimiento de los sistemas de salud.

El Estado garantizará el acceso universal a los servicios de salud, promoviendo la equidad y la solidaridad, así como el fortalecimiento de los sistemas de salud y la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones sobre su salud y bienestar social.

Los principios de esta Ley son: la equidad, la solidaridad, la participación activa de la comunidad, la equidad, la solidaridad, la participación activa de la comunidad, la equidad, la solidaridad, la participación activa de la comunidad.

VI. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de la promoción y protección de la salud y del bienestar social corresponde a todos los sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados, así como a los organismos públicos y privados, así como a los organismos públicos y privados.

El Ministerio de Salud y el Poder Judicial tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de esta Ley, así como de promover la equidad y la solidaridad, así como el fortalecimiento de los sistemas de salud y la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones sobre su salud y bienestar social.

VII. DISPOSICIONES FINALES

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, así como de la publicación en el Diario Oficial, así como de la publicación en el Diario Oficial, así como de la publicación en el Diario Oficial.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS
"JOSE CASIMIRO GARCIA"
113 A
07 FEB 2011
RECIBIDO
UNIDAD DE EMERGENCIAS
PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD

